



1/4

Asunción, 13 de mayo de 2020

Señor
Don **BLAS ANTONIO LLANO**, Presidente
Honorable Cámara de Senadores.
E. S. D.

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a Vuestra Excelencia, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE ESTABLECE EL REGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN DE AZUCAR"**.

Señor Presidente, el mismo se funda en que el azúcar, considerada materia prima para varios sectores de la industria paraguaya, se encuentra en escasez desde ya hace unos años debido a factores relacionados con la producción en sí, esto ha generado no solo una disminución en la fabricación industrial, sino que ha forjado el aumento del contrabando, que a su vez mantiene equilibrada la oferta y demanda de este esencial producto. Esta situación de ilegalidad es ya una realidad en nuestro país desde hace varios años, con todo lo que ello implica (informalidad, evasión de impuestos, regulación de precio del mercado, pérdida de competitividad en la producción local, generación de pobreza en el campo, etc.).-

Al mismo tiempo, el producto mencionado se encuentra regulado mediante un riguroso y cuestionable procedimiento de licencia previa de importación. El rígido y arbitrio sistema de obtención de licencia que hoy se tiene, obstaculiza el normal desarrollo del comercio exterior. El mismo pudiera incluso tener un efecto proteccionista. Para un país que busca insertarse adecuadamente a un mundo cada vez más global, la poca accesibilidad a la obtención de las licencias previas de importación poco o nada contribuye a generar desarrollo económico y social.-

Por todo lo expuesto, solicito al Señor Presidente y a los demás Miembros de este Alto Cuerpo Legislativo el despacho favorable a dicho proyecto.

Atentamente.

Abe A. González Ramírez
Senador de la Nación





4/4

LEY N°...

“QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR-

Artículo 1°.- Establecese el régimen de importación de Azúcar, previo cumplimiento de los requisitos instituidos en la presente Ley, para el otorgamiento de la “Licencia Previa de Importación del Azúcar”.

Artículo 2°.- Establecer los siguientes requisitos que deberán ser exigidos para el Otorgamiento de licencias previas de importación de azúcar:

- a) Certificado de inscripción en el Registro de Importadores de Azúcar del Ministerio de Industria y Comercio.
- b) Copia autenticada del Registro de Establecimiento otorgado por el INAN
- c) Copia autenticada del Registro Sanitario de Productos Alimenticios otorgado por el INAN.

Artículo 3°.- El Certificado que hace referencia el inciso a del artículo precedente deberá ser renovado de manera anual.-

Artículo. 4°.- La Subsecretaria de Estado de Comercio, aprobará la solicitud sin más trámites, una vez cumplidos los requisitos expuestos en el Artículo 2° y comunicará por escrito al peticionante el otorgamiento de la licencia previa.-

Artículo. 5°.- La Licencia Previa de Importación tendrá una validez de un año corrido a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.-

Artículo. 6°.- La Dirección Nacional de Aduanas solamente dará trámite a los Despachos de Importación de azúcar que cuenten con la Licencia Previa de Importación emitida por el Ministerio de Industria y Comercio.-

Artículo 7°.- El Ministerio de Industria y Comercio quedara facultado a fijar el monto en jornales mínimos diarios de para la Inscripción en el Registro de Importadores de Azúcar.-

Artículo 8°.- Queda derogada toda disposición contraria a la presente Ley.-

Artículo 9°.- De forma.

Abel A. González Ramírez
Senador de la Nación



EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Nacional en su artículo 176 establece que el Estado promocionará el desarrollo económico, social y cultural. A fin de asegurar el crecimiento ordenado de la economía, creando fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional, y de asegurar el bienestar de la población.

Asimismo el artículo 3 de nuestra Carta Magna, establece que el gobierno será ejercido por los Poderes Legislativos, Ejecutivos y Judicial, en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control. Y es en virtud a ese sistema de coordinación que nace la posibilidad de presentar el presente proyecto de Ley **"Que establece el régimen para la importación de Azúcar"**, a fin que desde el legislativo podamos hacer frente a esta problemática que comienza a desarrollarse y que se agudiza en la coyuntura económica actual.

El azúcar, considerada materia prima para varios sectores de la industria paraguaya, se encuentra en escasez desde ya hace unos años debido a factores relacionados con la producción en sí, esto ha generado no solo una disminución en la fabricación industrial, sino que ha forjado el aumento del contrabando, que a su vez mantiene equilibrada la oferta y demanda de este esencial producto. El contrabando es un flagelo para nuestra economía e impacta directamente en el bienestar de las personas y de la informalidad. Esta situación de ilegalidad es ya una realidad en nuestro país desde hace varios años, con todo lo que ello implica (informalidad, evasión de impuestos, regulación de precio del mercado, etc.). No está demás mencionar la desconfianza que genera este escenario a la hora de cerrar contratos con las firmas nacionales que tengan al azúcar como materia prima.

Actualmente, la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, se encuentra recibiendo reclamos de varios sectores Industriales sobre esta problemática de ya larga data, relacionada a la habilitación de licencias previas para la importación reguladas por el Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Resolución N° 251/2002. La misma, también establece que será el citado ente, el encargado de reglamentar los requisitos para otorgar tales licencias, lo cual se regula en el año 2008, por Resolución N° 631, que rige hasta nuestros días. Haciendo énfasis en estos requisitos, lo que pretende este proyecto de ley es acabar con el hermetismo que hoy encontramos tanto para la inscripción en el Registro de Importadores, como para la obtención de la Licencia, concedida por el Ministerio de Industria y Comercio con intervención del gremio azucarero local. A más de esto, otro obstáculo para el libre comercio con el que se encuentran quienes pretenden importar azúcar, consiste en la renovación del Certificado que debe ser hecho cada 3 (tres) meses, periodo de tiempo muy breve para todo lo que conlleva la importación, el despacho y el posterior ingreso del producto. En el artículo 4° de la misma resolución, se enuncia claramente que a pesar de haber cumplido con todos los requisitos, queda al arbitrio del ente regulador el otorgamiento de la Licencia, lo cual carece de sentido si los trámites se han llevado a cabo en su totalidad. Lo lógico sería, otorgar autorización sin más trámites, a quienes han tramitado todo lo solicitado y no dejar nuevamente a una subjetiva consideración.

Todos estos requisitos impuestos por el Ministerio de Industria y Comercio, son motivos de constante inquietud por parte del sector empresarial, teniendo en cuenta la inaccesibilidad que promueve el otorgamiento de esta licencia, mientras que por otro lado, el contrabando de azúcar es un secreto a voces en nuestro país. El presente proyecto de ley, busca fomentar la igualdad en el acceso a la importación de esta



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

materia prima tan especial y esencial como es el azúcar, y con tantos altibajos en la producción últimamente. Cabe resaltar que la producción nacional se encuentra protegida mediante el alto porcentaje de impuesto que debe pagar el importador de dicho producto, así tenemos un 30% de arancel aduanero y un 10 % del impuesto al valor agregado; obligaciones que crean un mecanismo de defensa para la producción nacional. La importación de la misma no solo pretende abastecer al mercado, sino acabar con todo lo que rodea al contrabando, y proteger al libre comercio en el Paraguay, cuyo repunte es más que necesario en la actualidad.

En lo que respecta a la libre competencia e igualdad de oportunidades para todas las personas que menciona los Objetivos de Desarrollo Sostenible, este presente proyecto de ley se enmarca en el Objetivo 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico y el ODS 10 Reducción de las Desigualdades.

Esperando el apoyo de todos los colegas, presento el presente proyecto a fin de poner a consideración del pleno.

Abel A. González Ramírez
Senador de la Nación



Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 21 de octubre de 2020

SENADOR

OSCAR SALOMON FERNANDEZ, PRESIDENTE.-

HONORABLE CAMARA DE SENADORES.-

PRESENTE:

Tengo el honor de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara que Preside, a fin de poner a consideración las modificaciones realizadas al Proyecto de Ley "**QUE ESTABLECE EL REGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN DE AZUCAR**", del cual soy proyectista.-

Las mismas, son producto de una serie de reuniones realizadas en donde escuchamos a todos los sectores involucrados, y hemos recibido sus inquietudes respecto al presente Proyecto de Ley. Por tanto, y con el objetivo de poder conseguir la aprobación de un texto que sea beneficioso a todos los sectores presentamos la presente propuesta de modificaciones al Proyecto ya mencionado; y solicito se sirvan de estas modificaciones al momento de realizar el estudio en las Comisiones giradas y en el plenario.-

Sin otro particular, y en la seguridad de que su Excelencia arbitrara las gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente solicitud, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más alta estima y consideración.-

Atentamente.-

Abel A. González Ramírez
Senador Nacional



Honorable Cámara de Senadores

LEY N°...

"QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR-

Artículo 1°.-Establecese el régimen de importación de Azúcar, previo cumplimiento de los requisitos instituidos en la presente Ley, para el otorgamiento de la "Licencia Previa de Importación del Azúcar".-

Artículo 2°.- Establecer los siguientes requisitos que deberán ser exigidos para el Otorgamiento de licencias previas de importación de azúcar:

- a) Certificado de inscripción en el Registro de Importadores de Azúcar del Ministerio de Industria y Comercio.
- b) Copia autenticada del Registro de Establecimiento otorgado por el INAN
- c) Copia autenticada del Registro Sanitario de Productos Alimenticios otorgado por el INAN.
- d) **Factura comercial legalizada que avale la operación de exportación al Paraguay del producto o en su defecto copia autenticada de la misma.**

Artículo 3°.- El Certificado que hace referencia el punto a) del Artículo precedente deberá ser renovado de manera anual.-

Artículo 4°.- La Subsecretaria de Estado de Comercio del Ministerio de Industrias y Comercio (M.I.C.), aprobará la solicitud sin más trámites, una vez cumplidos los requisitos expuestos en el Artículo 2° y comunicará por escrito al peticionante el otorgamiento de la licencia previa, **siempre que la solicitud sea con fines industriales y se acoja al Régimen de Materia Prima del M.I.C.-**

Para la solicitud con fines comerciales (azúcar de meza) la Subsecretaria de Estado de Comercio, aprobará o rechazará la solicitud de conformidad a un informe emitido por el Ministerio de Agricultura para el caso, en donde determinara la escasez



Honorable Cámara de Senadores

o no del producto en cuestión en el mercado y las condiciones climáticas que afectaron a la cosecha.-

En todos los casos el plazo de expedición de la Subsecretaría de Estado de Comercio no superara los cinco días hábiles desde la presentación de la solicitud.-

Artículo. 5º.- La Licencia Previa de Importación tendrá una validez de 90 (noventa) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.-

Artículo. 6º.- La Dirección Nacional de Aduanas solamente dará trámite a los Despachos de Importación de azúcar que cuenten con la Licencia Previa de Importación emitida por el Ministerio de Industria y Comercio.-

Artículo 7º.- **Por cada operación de importación de azúcar con fines comerciales (azúcar de meza) realizada ante la Dirección Nacional de Aduanas, el 50% (Cincuenta por ciento) de lo que se recaude en concepto de tasa Aduanera se destinara durante los cinco primeros años de vigencia de la presente Ley, para un programa de capacitación, compra de insumos, tecnología y materiales exclusivamente para el pequeño cañicultor o agricultor de caña de dulce, con el objetivo principal de aumentar la producción por hectárea y la calidad del producto. La reglamentación y ejecución de dicho programa estará a cargo del ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.).-**

Para las operaciones de importación de azúcar realizada con fines industriales y destinadas a Materia Prima, el importador abonará una tasa especial del 50% (Cincuenta por ciento) conforme el cálculo establecido por la Dirección Nacional de Aduanas para la importación de este tipo de producto, el plazo de vigencia de dicha tasa será de cinco años a partir de la sanción de la presente Ley; y dicho monto será destinado para financiar el programa mencionado en párrafo precedente.

Artículo 8º.- El Ministerio de Industria y Comercio habilitara la licencia



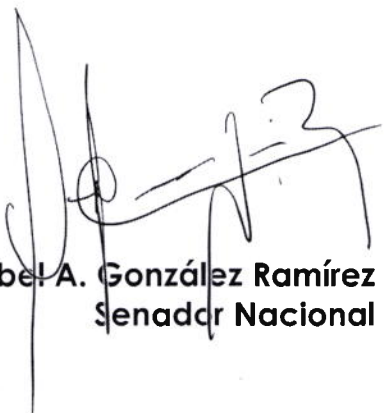
Honorable Cámara de Senadores

previa de importación con fines comerciales, específicamente en el caso en que las condiciones climáticas u otro factor externo hayan afectado la cosecha y la importación sea necesaria para satisfacer la demanda del mercado nacional. La misma se producirá de manera proporcional y equitativa para todos los importadores que se encuentren inscriptos en el Registro de Importadores de Azúcar creado por Resolución del M.I.C. N° 251 de fecha 24 de junio de 2.002.-

Artículo 9°.- El Ministerio de Industria y Comercio quedara facultado a fijar el monto en jornales mínimos diarios de para la Inscripción en el Registro de Importadores de Azúcar.-

Artículo 10°.- Queda derogada toda disposición contraria a la presente Ley.-

Artículo 11°.- De forma.-



Abel A. González Ramírez
Senador Nacional



Honorable Cámara de Senadores

Cuadro Comparativo

Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE EL REGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN DE AZUCAR".	MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY "QUE ESTABLECE EL REGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN DE AZUCAR".
Art. 1º. - Establecese el régimen de importación de Azúcar, previo cumplimiento de los requisitos instituidos en la presente Ley, para el otorgamiento de la "Licencia Previa de Importación del Azúcar".	Art. 1º. - IDEM.-
Art. 2º.-Establecer los siguientes requisitos que deberán ser exigidos para el Otorgamiento de licencias previas de importación de azúcar: a) Certificado de inscripción en el Registro de Importadores de Azúcar del Ministerio de Industria y Comercio. b) Copia autenticada del Registro de Establecimiento otorgado por el INAN c) Copia autenticada del Registro Sanitario de Productos Alimenticios otorgado por el INAN.	Art. 2º.-Establecer los siguientes requisitos que deberán ser exigidos para el Otorgamiento de licencias previas de importación de azúcar: a) Certificado de inscripción en el Registro de Importadores de Azúcar del Ministerio de Industria y Comercio. b) Copia autenticada del Registro de Establecimiento otorgado por el INAN. c) Copia autenticada del Registro Sanitario de Productos Alimenticios otorgado por el INAN. d) Factura comercial legalizada



Honorable Cámara de Senadores

	<p><u>que avale la operación de exportación al Paraguay del producto o en su defecto copia autenticada de la misma.</u></p>
<p>Art. 3°.- El Certificado que hace referencia el inciso a) del artículo precedente deberá ser renovado de manera anual.-</p>	<p>Art. 3 IDEM.-</p>
<p>Art. 4°.- La Subsecretaria de Estado de Comercio, aprobará la solicitud sin más trámites, una vez cumplidos los requisitos expuestos en el Artículo 2° y comunicará por escrito al peticionante el otorgamiento de la licencia previa.-</p>	<p>Art. 4°.- La Subsecretaria de Estado de Comercio del M.I.C., aprobará la solicitud sin más trámites, una vez cumplidos los requisitos expuestos en el Artículo 2° y comunicará por escrito al peticionante el otorgamiento de la licencia previa, <u>siempre que la solicitud sea con fines industriales y y se acoja al Régimen de Materia Prima del M.I.C.-</u></p> <p><u>Para la solicitud con fines comerciales (azúcar de meza) la Subsecretaria de Estado de Comercio, aprobará o rechazará la solicitud de conformidad a un informe emitido por el Ministerio de Agricultura para el caso, en donde determinara la escasez o no del producto en cuestión en el mercado y las condiciones climáticas que afectaron a la cosecha.-</u></p> <p><u>En todos los casos el plazo de expedición de la Subsecretaria</u></p>



Honorable Cámara de Senadores

	<u>de Estado de Comercio no superara los cinco días hábiles desde la presentación de la solicitud.-</u>
Art. 5º.- La Licencia Previa de Importación tendrá una validez de un año corrido a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.-	Art. 5º.- La Licencia Previa de Importación será otorgada por cada operación de importación y tendrá una validez <u>de 90 (noventa) días</u> corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.
Art. 6º.- La Dirección Nacional de Aduanas solamente dará trámite a los Despachos de Importación de azúcar que cuenten con la Licencia Previa de Importación emitida por el Ministerio de Industria y Comercio.-	Art. 6º.-IDEM.-
(No contempla en el Proyecto Inicial)	<u>(Artículo nuevo)</u> <u>Art. 7º.- Por cada operación de importación de azúcar con fines comerciales (azúcar de meza) realizada ante la Dirección Nacional de Aduanas, el 50% (Cincuenta por ciento) de lo que se recaude en concepto de tasa Aduanera se destinara durante los cinco primeros años de vigencia de la presente Ley, para un programa de capacitación, compra de insumos, tecnología y materiales exclusivamente para el pequeño cañicultor o agricultor de caña de dulce, con el objetivo principal de aumentar la</u>




Honorable Cámara de Senadores

	<p><u>producción por hectárea y la calidad del producto. La reglamentación y ejecución de dicho programa estará a cargo del ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.).-</u></p> <p><u>Para las operaciones de importación de azúcar realizada con fines industriales y destinadas a Materia Prima, el importador abonará una tasa especial del 50% (Cincuenta por ciento) conforme el cálculo establecido por la Dirección Nacional de Aduanas para la importación de este tipo de producto, el plazo de vigencia de dicha tasa será de cinco años a partir de la sanción de la presente Ley; y dicho monto será destinado para financiar el programa mencionado en párrafo precedente.</u></p>
<p>(No contempla en el Proyecto Inicial)</p>	<p><u>(Artículo nuevo)</u></p> <p><u>Art. 8.- ° El Ministerio de Industria y Comercio habilitara la licencia previa de importación con fines comerciales, específicamente en el caso en que las condiciones climáticas u otro factor externo hayan afectado la cosecha y la importación sea necesaria para satisfacer la demanda del mercado nacional. La misma se producirá de manera proporcional y equitativa para todos los importadores que se encuentren inscriptos en el Registro de</u></p>



Honorable Cámara de Senadores

	<u>Importadores de Azúcar creado por Resolución del M.I.C. N° 251 de fecha 24 de junio de 2.002.-</u>
Art. 7°.- El Ministerio de Industria y Comercio quedara facultado a fijar el monto en jornales mínimos diarios de para la Inscripción en el Registro de Importadores de Azúcar.-	<u>Art.9.- El Ministerio de Industria y Comercio quedara facultado a fijar el monto en jornales mínimos diarios de para la Inscripción en el Registro de Importadores de Azúcar.-</u>
Art. 8°.- Queda derogada toda disposición contraria a la presente Ley.-	<u>Art 10.- Queda derogada toda disposición contraria a la presente Ley.-</u>
Art. 9°.- De forma.-	<u>Art 11.- De forma.-</u>



Abel A. González Ramírez
Senador Nacional



Misión: Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos.

Nota MAG N° 140.....-

Asunción, 23 de OCTUBRE de 2020

Señor Presidente:

El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)**, se dirige atentamente a la **HONORABLE CÁMARA DE SENADORES** a objeto de elevar a su consideración y por su digno intermedio a los demás **Honorables Senadores**, el parecer de esta Cartera de Estado con respecto al Proyecto de Ley "**QUE ESTABLECE EL REGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR**", presentado por el Senador Abel González, actualmente en estudio en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de la Honorable Cámara de Senadores (HCS).

Dichas consideraciones se encuentran sustentadas en las funciones y competencias asignadas al MAG, según Ley N° 81/91 "**Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería**", así como en las inquietudes y preocupaciones recibidas, tanto de productores dedicados al cultivo de la Caña de Azúcar, de gremios que aglutinan a los Cañicultores así como de representantes del Sector Agroindustrial Azucarero Nacional. En ese sentido, los argumentos, informaciones del sector y las conclusiones arribadas, se encuentran adjuntadas a la presente.

El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)**, hace propicia la oportunidad para reiterar a la **HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**, las expresiones de su distinguida consideración.



SANTIAGO BERTONI HICAR
MINISTRO

A su Excelencia

SENADOR OSCAR SALOMÓN, Presidente
Honorable Cámara de Senadores

E. _____ S. _____ D. _____

SBH/gm



C.c

SENADOR PEDRO SANTACRUZ, Presidente
Comisión Nacional de Fomento y Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio tangible de la Historia del Paraguay

E. _____ S. _____ D. _____



Visión: Institución rectora de la política agraria del país.



Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos".

ANÁLISIS Y PARECER INSTITUCIONAL

Con respecto al Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR", presentado por el **Senador Abel González**, y actualmente en estudio en la **Comisión de Industria, Comercio y Turismo** de la **Honorable Cámara de Senadores**; con las consideraciones institucionales basadas en las funciones y competencias asignadas, según Ley No 81/91 "Que establece la estructura orgánica y funcional del MAG", en relación a la procedencia o no de la propuesta legislativa de referencia.

I. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO DE LEY

El referido proyecto de Ley "Que establece el régimen para la importación de azúcar", plantea regular principalmente:

✓ Un Régimen de Licencia Previa para la Importación de Azúcar, bajo la modalidad conocida como automática, conforme se desprende de la redacción del Art. 4º del referido proyecto: "*La Subsecretaría de Estado de Comercio, aprobará la solicitud sin más trámites, una vez cumplidos los requisitos expuestos en el Artículo 2º y comunicará por escrito al peticionante el otorgamiento de la Licencia Previa*".

✓ Otorgar una validez de un año al Certificado de inscripción en el Registro de Importadores de Azúcar del Ministerio de Industria y Comercio.

✓ Otorgar una validez de un año a la Licencia Previa de Importación sin requerirle documentos esenciales como facturas comerciales o facturas proforma.

La exposición de motivos, según proyectista, se funda en las siguientes razones señaladas a continuación:

El azúcar, considerado materia prima para varios sectores de la industria paraguaya, se encuentra en escasez, desde ya hace unos años, debido a factores relacionados con la producción en sí y generando los siguientes impactos:

✓ Una disminución en la fabricación industrial,
✓ Aumento del contrabando, que a su vez mantiene equilibrada la oferta y demanda de este esencial producto.

✓ Esta situación de ilegalidad es ya una realidad en nuestro país desde hace varios años, con todo lo que ello implica (informalidad, evasión de impuestos, regulación de precio del mercado, pérdida de competitividad en la producción local, generación de pobreza en el campo, etc.).

✓ El producto mencionado se encuentra regulado mediante un riguroso y cuestionable procedimiento de licencia previa de importación. El rígido y arbitrario sistema de obtención de

Visión: "Institución rectora de la política agraria del país".





Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos".

licencia que hoy se tiene, obstaculiza el normal desarrollo del comercio exterior. El mismo pudiera incluso tener un efecto proteccionista.

✓ Para un país que busca insertarse adecuadamente a un mundo cada vez más global, la poca accesibilidad a la obtención de las licencias previas de importación, poco o nada contribuye a generar desarrollo económico y social.

✓ "El hermetismo" para la inscripción en el Registro de Importadores como para la obtención de la Licencia, concedida por el Ministerio de Industria y Comercio con intervención del gremio azucarero local.

✓ La protección que cuenta la producción nacional mediante el alto impuesto (30% de Arancel Aduanero y 10% de Impuesto al Valor Agregado).

✓ Proteger al libre comercio en el Paraguay, cuyo repunte es más que necesario en la actualidad.

II. ANALISIS DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Atendiendo a que el texto del Proyecto de Ley, con sus ocho (8) artículos, se refieren de manera directa al proceso de otorgamiento de la Licencia Previa de Importación del Azúcar, es competencia del MIC otorgar o rechazar la misma.

Cuando sucediera o aconteciera algún fenómeno imponderable, como daños por heladas y largas sequías que afecta a toda la producción, no solo a la caña de azúcar, entre sus atribuciones el MAG dictamina, previo análisis en el campo, a los efectos de emitir una opinión firme y oficial.

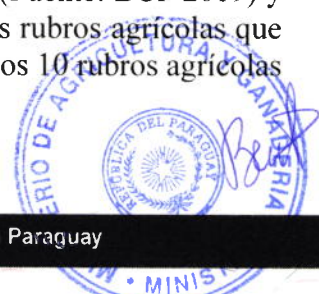
III. ANÁLISIS ECONOMICO Y SOCIO-PRODUCTIVO

La participación del Paraguay en los distintos foros de negociaciones comerciales internacionales se orienta a la ampliación y al acceso efectivo a los mercados para la oferta exportable, la atracción de inversiones y los programas de cooperación y asistencia técnica que le permitan lograr una inserción eficiente y equitativa en el comercio internacional.

La plataforma principal de integración económica priorizada por el país es el MERCOSUR, actualmente con el estatus de integración denominada Unión Aduanera "Imperfecta", la cual implica la existencia de sectores en donde todavía no se ha alcanzado un acuerdo, en relación aspectos tales como: la libre circulación de productos, aranceles y regulación del producto. Precisamente, a la fecha uno de estos sectores es el Azucarero, sector con alta sensibilidad para los Estados Partes, tanto para la economía así como en sus efectos socio-productivos, por las características de su integración como Cadena de Valor, y muy particularmente en el Paraguay que tiene un alto valor agregado e impacto social.

El Sector Agrícola nacional, en su conjunto representan un 7% del PIB Total (Fuente: BCP 2019) y en particular el cultivo de la Caña de Azúcar que hace parte de los principales rubros agrícolas que tienen un aporte económico relevante al PIB del 1% global, ubicándose entre los 10 rubros agrícolas

Visión: "Institución rectora de la política agraria del país".





Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos".

de mayor importancia económica, con más de 100.000 has de Superficie de Producción, con desarrollo en prácticamente en todos los Departamentos del país, pero que territorialmente se encuentra concentrado en alrededor del 80% de su producción así como su parque industrial de Ingenios, en los Dptos. de Guairá, Caaguazú y Paraguari, además de los departamentos de: La Cordillera, Misiones, Caazapá, Canindeyú y Central cuyas economías se sustentan de forma significativa en lo generado por esta cadena productiva, con una cosecha anual estimada, que oscila de 5 a 6 millones de Ton (Fuente: DCEA 2019). Con un potencial de generación económica, durante la zafra, de alrededor de 160 millones de US\$. Y que en su dimensión social, se estima involucraría en toda la Cadena del Azúcar a unas 125.000 personas en forma directa, entre los cuales más de 20.000 fincas de productores integrantes de la Agricultura Familiar (Fuente: MAG, Programa Nacional de la Caña de Azúcar, 2018 y CAN 2008).

IV. CONCLUSIONES FINALES

A la luz de las consideraciones desarrolladas, que sumado a este tiempo crítico de la Pandemia por la emergencia sanitaria del COVID 19, agregarse un elemento más de incertidumbre a la matriz productiva de nuestro país, nos permite concluir que en caso de prosperar el Proyecto de Ley pretendido, supondría un daño directo a toda la Cadena de Valor del "Azúcar", siendo en esta los más vulnerables las más de 20.000 fincas de Cañicultores del Sector Primario, para luego incidir en los empleos directos generados por los Ingenios Azucareros (alrededor de 10.000 durante la zafra y como 15.000 fuera de zafra), instalados principalmente en los territorios con cultivos de Caña de Azúcar (Guairá, Caaguazú, Paraguari, La Cordillera; Caazapá, Misiones y Central), pudiendo preverse un efecto adverso multiplicador, que podría expandirse en perjuicio a otros sectores económicos de servicios y comerciales relacionados con esta Cadena.

Por tanto, siendo la producción nacional de Azúcar de importancia superlativa, desde el punto de vista, económico y socio-productivo, por cómo se encuentra integrada dicha Cadena de Valor, por la gran cantidad de Cañicultores, los innumerables servicios conexos así como el sector agroindustrial y comercial que se verían afectados; sugerimos la **NO APROBACION** del Proyecto de Ley presentado que pretende implementar una Licencia de Importación Automática del Azúcar. No obstante, el MAG se pone a disposición para brindar informaciones más acabadas de este sector que forma parte de la Agricultura Familiar. y en este entendido trabajar en el consenso de aquellas acciones que nos conduzcan hacia una necesaria mejora del Sector Azucarero.

CUESTIONAMIENTOS con relación al proceso y posibles impactos del Proyecto de Ley

1. *El texto del Proyecto, más allá de plantear la necesidad del libre comercio, considera los potenciales impactos económicos y sociales que podrían generarse en la sensible Cadena del Azúcar, de nuestro país?*

Visión: "Institución rectora de la política agraria del país".





Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos".

En el caso del cultivo de la Caña de Azúcar es parte de los rubros agrícolas que tienen un aporte relevante al PIB, que como Sector Agrícola en su conjunto representan un 7% del PIB total (Fuente: BCP 2019). El cultivo de la Caña de Azúcar se ubica entre los 10 rubros agrícolas de mayor importancia económica, con más de 100.000 has de Superficie de Producción.

Es importante reiterar que la cadena de la caña de azúcar genera trabajo directo a 20.000 productores, y que si se aprobara el proyecto de ley generaría una desocupación masiva de mano de obra considerando que en las zonas de influencias, el cultivo perenne (no es renovable), no fácil de reconvertir a otro sector productivo, además afectaría enormemente a toda la cadena del sector económico en los departamentos mencionados.

2. *Están en condiciones, tanto el sector primario como el industrial, para competir en este momento en igualdad de condiciones en el mercado regional y/o mundial del azúcar?*

Los países vecinos como Brasil y la Argentina, por la importante escala de producción primaria e industrial son catalogados, a nivel mundial; al Brasil como el 1er productor de Caña de Azúcar, también como 1er productor mundial de Etanol, además de tener entorno al 40% del mercado mundial del Azúcar y contar con el 2do parque industrial más grande del mundo. La Argentina, por su parte, es también considerado un mayor productor (Fuente: Procaña, Asociación Colombia de Productores y Proveedores de Caña de Azúcar, 2013), Paraguay, por su parte, es considerado como el primer productor de Azúcar Orgánica en el mundo, aunque su producción de la Caña de Azúcar, con sus 6 millones de Ton no representa ni el 1% de la producción de Caña de Azúcar del Brasil. El rendimiento promedio por ha, en el Paraguay, se encuentra alrededor de un 55 Ton/Ha, mientras que Brasil registra un promedio de 83 Ton/ha. En tanto que Argentina registra un rendimiento que no supera 72 Ton/ha.

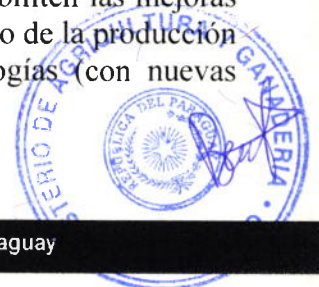
El periodo ronda alrededor de los 150 días dependiendo de las condiciones climáticas. A la luz de lo señalado, nuestro sector azucarero con respecto a los países vecinos se encuentra en desventaja por falta de tecnología, crédito apropiado, equipamientos, insumos, asistencia técnica insuficiente.

También se menciona que la historia de la producción de la CAÑA DE AZUCAR en el Paraguay se desarrolló con apoyo del sector privado y con los programas del MAG que persisten para mantenerlos, siendo ambos soportes de la Agricultura Familiar Cañera.

3. *Sería la alternativa más racional, el Proyecto de Ley, para la solución de la problemática identificada por sus impulsores?*

Si se plantea como la principal dificultad la escasa oferta del producto azúcar, debería poder trabajarse, tanto a nivel primario como industrial en estrategias que posibiliten las mejoras requeridas en materia de eficiencia de la Cadena. Por un lado el incremento de la producción de la materia prima, sea a través de una mayor adopción de tecnologías (con nuevas

Visión: "Institución rectora de la política agraria del país".





Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos".

variedades de mayores rendimientos y más resistentes, aplicación de buenas prácticas de manejo al cultivo, uso de defensivos adecuados, entre otros), que redunden en el incremento de los rendimientos del cultivo por unidad de superficie, y que en su conjunto beneficien en mayores y mejores ingresos a los productores primarios. Y por el lado, una lucha frontal contra el comercio ilegal que dificulta competitivamente a la aplicación de más producción y tecnología.

4. Han tenido participación activa por parte de los sectores, colectivos y organismos a ser afectados por el Proyecto de Ley, durante el proceso de Legislativo?

Al MAG le interesa acceder a la oportunidad de poder ofrecer su colaboración, durante el análisis de las mejores alternativas a la problemática planteada, buscando poder alcanzar una solución consensuada entre la mayoría de los actores afectados, y solicita además se tenga en consideración a la realidad actual del sector productivo primario, antes de avanzar con este proceso legislativo.

5. Es un acto de soberanía del país mantener ciertos mecanismos de salvaguarda de sectores sensibles de la economía nacional, como lo es el Sector Azucarero?

Es potestad de cada Estado, a nivel mundial, asegurar y/o proteger a los distintos sectores de la economía que se puedan ver afectadas y en particular aquellas de mayor vulnerabilidad para desarrollar sus actividades. En un marco de mínimas seguridades y de previsibilidad pueden ser aplicadas medidas que aseguren la sostenibilidad de la cadena de valor, como citar: acceso a contingentes (cuotas específicas), autorizaciones de importación automáticas y no automáticas para los productos foráneos de acuerdo a la oferta y la demanda de su mercado interno. Todas estas medidas son conocidas como restricciones cuantitativas permitidas dentro del marco de los Acuerdos Internacionales del Comercio (OMC, Acuerdos de libre Comercio entre países o bloques, MERCOSUR/MCS, etc.).

Por ejemplo, a nivel del Mercosur (MCS), recientemente y luego de 19 años, durante la Presidencia Pro Tempore de Paraguay (PPTP), los Estados Partes consensuaron volver a reactivar las conversaciones acerca del Sector Azucarero en el MCS, pero en esta inicial todavía en una dimensión de intercambio de informaciones y búsqueda de mecanismos conjuntos que permitan la reducción gradual de las asimetrías entre sus respectivos sectores, y derivar, para el mediano a largo plazo, la posibilidad de la apertura de este mercado, ligado a lograr previamente mayores niveles de equidad en los niveles de competitividad del sector intraMCS.

EL SECTOR AZUCARERO, es el sector más protegido en el mundo, por el alto impacto social que representa para cada país y bloque.

Visión: "Institución rectora de la política agraria del país".





Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos".

6. Que regiones del país podrían verse afectados de forma negativa, por la vigencia del Proyecto de Ley, en su matriz económica y social?

Se verían afectados todas las zonas de producción cañera, y en mayor medida los Departamentos del Guairá, Paraguari, Caaguazú, Caazapá donde se centra la mayor producción, del 80% de la Superficie y la Producción Total de la Caña de Azúcar así como también de los distintos Ingenios Azucareros y Alcoholeros, a nivel país. (Fuente: MAG, Programa Nacional de la Caña de Azúcar, 2018).

7. Es oportuno plantear durante la Emergencia Sanitaria, generada por la Pandemia Covid 19, como el momento para liberalizar la importación de azúcar en el Paraguay?

En este momento de COVID - 19, el mundo está tomando medidas de protección en sus economías, principalmente aquellas que generan mano de obra, y el Paraguay no se encuentra ajeno a esta situación. No obstante, recomendamos no dar curso al proyecto de ley, ya que causaría preocupación e incertidumbre en este sector muy importante de la economía en el Paraguay, y en consecuencia dejaría sin ocupación a miles agricultores. Por otro lado, el mercado del Azúcar Orgánica se encuentra cauteloso por la pandemia, lo cual impide colocar el producto.

8. Cuáles podrían ser aquellas medidas necesarias y menos nocivas para iniciar un proceso resolución de la problemática planteada por los impulsores del Proyecto de Ley?

Es necesario poner en marcha el PLAN DE LA CAÑA DE AZUCAR, que contiene todos los elementos para mejorar la productividad, entre las cuales se puede citar el uso de tecnologías modernas como ser: nuevas variedades, preparación de suelo, uso de la cal agrícola, insumos conforme a las recomendaciones de los análisis de suelo y semillas de alta calidad y sanidad.

9. Fue considerado como parte del diagnóstico de la problemática, que el Azúcar es el principal destino de la cosecha del cultivo de la Caña de Azúcar?

Hemos notado que el proyecto de ley enfoca única y exclusivamente al Azúcar, sin embargo mencionamos que la Caña de Azúcar es una materia prima de aprovechamiento integral y de cosecha invernal que permite una dinámica de ingresos económicos al campo. De la Caña de Azúcar un 55% se destina a la producción de Azúcar (Convencional y Orgánico), el 33% para la producción de diferentes tipos de Alcoholes (Carburante, Anhidro y para uso farmacéutico) y el 12% a miel, aguardiente y como alimento animal. (Fuente: MAG, Programa Nacional de la Caña de Azúcar, 2018).

Visión: "Institución rectora de la política agraria del país".





Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos".

10. Se consideró para el impulso de este Proyecto de Ley la conformación de la matriz productiva de la Caña de Azúcar, a nivel de las tipologías del sector primario?

Es nuestro parecer que no se consideró la matriz productiva de la Caña de Azúcar para este proyecto de ley, y a manera de información señalamos que este sector está conformado por Pequeñas y Medianas fincas que se dedican al cultivo de la Caña de Azúcar en el Paraguay, que según el CAN2008, está conformado en un 65% del total de la Superficie y Producción del rubro, es decir que afecta a más de 20.000 fincas y con efecto directo a unas 100.000 personas del sector rural.



Visión: "Institución rectora de la política agraria del país".



Asunción, 26 de octubre del 20

Señor
Presidente del Congreso de la Nación
S.E. OSCAR RUBEN SALOMON
E. S. D.

REF.: Proyecto de Ley para importación de azúcar

Nos dirigimos a S.E. Y por su intermedio a quien corresponda con relación al proyecto de ley de licencia previa para la importación de azúcar, a fin de expresarles cuanto sigue:

I. RECHAZO TOTAL AL PROYECTO DE LEY

Primeramente, queremos hacer constar nuestro rechazo total y categórico al impulso de una normativa en cuestión, en plena solidaridad con todo el sector productivo de caña dulce. En especial corresponde el rechazo ya que los impulsores de esta normativa han realizado acusaciones falaces y realizado afirmaciones que no tienen ningún sustento fáctico.

Corresponde aclarar aquí que la actividad azucarera es un complejo productivo e industrial de alto impacto social, ya que tiene un impacto directo e indirecto sobre unas 250.000 personas según las estadísticas del MIC y del MAG. El proyecto de ley que se está analizando pone en peligro directo a todo este grupo de productores de caña de azúcar.

En caso de prosperar, el sector más afectado a esta normativa sería directamente el productor de caña de azúcar. A los dichos de la propia ministra del MIC, se citan los hechos irrefutables:

- El proyecto perjudicaría directamente al sector del productor primario y dejaría sin trabajo a más de 200.000 personas que viven directa e indirectamente de este sector.
- El Estado Paraguayo no tiene previsto un mecanismo de reemplazo de este rubro para más de 200.000 y más personas, lo cual va a generar un estallido social
- Abrir nuestro mercado al ingreso de azúcar regional sería entregar un tema clave a nuestros socios del MERCOSUR sin que ellos hagan una concesión análoga

En contraposición, y en caso de prosperar una normativa que libere la importación de azúcar estaría alcanzando el trasfondo verdadero de este impulso:

BENEFICIAR A UN CÚMULO MÍNIMO DE EMPRESAS PARA MEJORAR SUS MARGENES DE RENTABILIDAD – QUE DE HECHO YA SON BASTANTE BUENOS – EN LA COSTA DEL PRODUCTOR PARAGUAYO

Estas empresas a ser beneficiadas, muchas de ellas multinacionales o con representantes en empresas extranjeras, finalmente reportan sus ganancias a sus accionistas en el exterior, dejando a paso un gran problema social que deberá ser resuelto por nosotros. Esta es una historia que se va repitiendo en todo el continente americano y que no es nada nuevo para nuestro país.

Un dato que demuestra la alta sensibilidad del rubro en la región se puede determinar al revisar las negociaciones que dieron origen a la creación del MERCOSUR, en donde solamente dos rubros fueron excluidos POR TODOS los miembros, a saber: el sector automotriz y EL AZUCAR.



Estos rubros fueron defendidos tenazmente por la representación diplomática de cada uno de los países miembros. En caso de prosperar la intención de este proyecto, estaríamos prácticamente regalando a nuestros socios regionales un mercado que fuera tenazmente defendido por nuestros representantes en su momento, sin que nuestros socios comerciales regionales hayan hecho un mínimo esfuerzo. Entendemos que el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá alguna opinión al respecto.

Todo esto levanta profundas sospechas sobre las intenciones del patriotismo de los involucrados en impulsar este proyecto, así como el origen de los intereses que sostienen la postura de abrir el mercado del azúcar a los productores regionales. Hace poco tiempo atrás, otros impulsores de proyectos similares (en otros rubros) fueron escrachados como LEGIONARIOS y MERCENARIOS al servicio de los intereses de potencias extranjeras y de multinacionales con poca ética y con nulo sentido patriótico. Permitir el ingreso al suelo paraguayo de azúcar importada tendría el mismo efecto.

II. ARGUMENTOS FALACES DE LOS PROPONENTES

Hemos dado seguimiento cercano a este proyecto de ley, el cual se sustenta en los siguientes argumentos que se citan a continuación:

- A. La industria paraguaya no abastece la demanda de azúcar del mercado, debido a que se exporta azúcar al exterior, generando un déficit de provisión local
- B. El contrabando se genera debido a este déficit de provisión
- C. El precio del azúcar de producción local es muy alto en comparación al precio regional, lo que hace que se pierda competitividad para las industrias que utilizan azúcar como materia prima
- D. Se pierden puestos de trabajo a causa del precio alto y de la poca competitividad del azúcar

Es en base a estos argumentos que se está impulsando actualmente el proyecto de ley, el cual, en caso de ser aprobado, permitiría a los particulares realizar importaciones de azúcar desde mercados regionales, bajo la aprobación del ente a ser designado al efecto (probablemente el Ministerio de Industria y Comercio).

De todas formas, entendemos que estos argumentos son, en su mejor caso, totalmente sesgados y equivocados, aunque no descartamos que existan falacias creadas por intereses circunstanciales. Pasamos a detallar los errores de cada uno de ellos:

- A. La industria paraguaya no abastece la demanda de azúcar del mercado, debido a que se exporta azúcar al exterior, generando un déficit de provisión local

La situación particular de la producción de azúcar en Paraguay es justamente a la inversa de lo que argumentan las industrias que utilizan el azúcar como materia prima (gaseosas, galletitas, etc.). El hecho, es justamente el contrabando lo que impide despegar y florecer al complejo productivo e industrial que gira sobre el azúcar (y no al revés como se quiere presentar).

El contrabando que ingresa al país se carcome una parte importante del mercado de consumo de azúcar, lo cual impide al sector industrial y productivo ampliar su producción para satisfacer solamente al mercado local, sino también al de exportación.

Adicionalmente, este producto que ingresa de contrabando es comercializado sin ningún tipo de control de calidad sobre su composición, poniendo en riesgo a la población en general que consume el producto sin tener conocimiento real sobre las características de su producción (químicos utilizados, lugares de almacenamiento – manipulación con técnicas debidas) y de su distribución.

Además, solo se exporta Azúcar Orgánico, que no es utilizado por la industria nacional.



Si el contrabando fuera a ser controlado, las industrias y el sector productivo podrían ampliar rápidamente su capacidad de producción y su rinde, ya que tendrán márgenes para hacerlo. Es plenamente sabido que no se puede proyectar ante una competencia desleal, y en ese sentido el contrabando es una forma más desleal y perjudicial de competencia.

B. El contrabando se genera debido a este déficit de provisión

Esto es totalmente errado, si no es directamente falaz. La propia Ministra del MIC expuso en su alocución en los siguientes términos:

“Ojalá el contrabando fuera solucionable solamente con la licencia previa.. La experiencia en otros sectores demuestra que no es el caso.”

La realidad es que el azúcar que viene de contrabando es un producto que ya está altamente subvencionado en origen, y que además evade impuestos también en su plaza de origen, por lo que su ingreso a nuestro mercado ya lo hace con una ventaja desleal muy alta.

Entonces, debido a esta ventaja, la que finalmente se traduce en precio, es que ese producto ingresa y se inserta en nuestro mercado, causando cuantiosos perjuicios a la industria azucarera, más en particular al productor de caña de azúcar, quien ve cómo el precio de su producción sufre presiones del producto que ingresa de manera desleal a nuestro mercado.

En síntesis, el contrabando se genera por la devaluación de las monedas de los países vecinos, por el manejo poco claro en la producción, en la comercialización y en los aspectos impositivos de los mercados de origen, y no por el desfase entre demanda y oferta del sector industrial.

C. El precio del azúcar de producción local es muy alto en comparación al precio regional, lo que hace que se pierda competitividad para las industrias que utilizan azúcar como materia prima

Por el argumento expresado más arriba, esta diferencia de precio se da por varios factores: son totalmente externos a nuestro mercado y a nuestra realidad, y que no pueden ser solucionados con la implementación de una licencia previa de importación.

El factor más importante que pone presión sobre el precio es que el producto está altamente subvencionado, tanto en Brasil como en Argentina. Esto debido a que el azúcar ha sido declarado como un producto de alta sensibilidad para las economías de nuestros países limítrofes, hasta el punto que el producto en sí fue excluido de la lista de productos que rigen bajo el MERCOSUR, y los países individualmente se han reservado el derecho a subvencionar y a regular su propio mercado de producción e industrialización de azúcar.

Otro factor que no es menor es el hecho de que los ingenios azucareros evaden cuantiosos impuestos y cargas en sus países de origen. En Brasil propiamente, gran parte de la producción de azúcar se realiza “en negro” ya que los ingenios azucareros tienen su producción integrada transversalmente con otros sectores, como son el de la producción y venta de la electricidad.

Todo esto pone una inmensa presión a la producción nacional, la cual ya se encuentra actualmente haciendo cuantiosos esfuerzos para mantenerse a flote.

D. Se pierden puestos de trabajo a causa del precio alto y de la poca competitividad del rubro



Esta argumentación no deja de ser una especulación y que no tiene sustento en cuestiones objetivas. Con un argumento similar se ofreció electricidad "abundante y barata" a todos los complejos industriales que utilizan electricidad de forma intensiva. Hoy es el día en que nuestra fuente de energía primaria sigue siendo la energía de origen orgánico vegetal (biomasa) y en segundo lugar están los hidrocarburos (combustibles fósiles) dejando a la electricidad en un lejano tercer lugar.

En contrapartida, el Valor Agregado al PIB del Paraguay de la cadena de la caña de azúcar, incluye su cultivo, subsectores relacionados como el transporte, la industria del azúcar y la de alcohol. La caña alcanzó en el 2019, estimativamente a USD 400,5 millones, un 1% del PIB global del Paraguay los cuales USD 65,8 millones fue agregado por el cultivo de caña de azúcar, un 16,4%, a los subsectores relacionados a la producción y transporte de la caña de azúcar le correspondió USD 84,6 millones, un 21,1 %, la industria del azúcar aportó unos USD 174,5 millones, 43,6% del total y la industria del alcohol USD 75,6 millones, un 18,9%.

Los ingresos que recibieron los productores de caña de azúcar por parte de la industria de producción de azúcar y alcohol alcanzaron en el 2019 la suma de G. 918,7 mil millones, equivalentes a USD 150,4 millones.

En el 2019, los ingresos por exportación de Azúcar Orgánico, alcanzaron a USD 48,3 millones para 64,577 toneladas de azúcar.

III. CONCLUSIONES

En conclusión, este proyecto de ley estaría beneficiando a un reducido grupo de empresas su mayoría de capital e intereses extranjeros, que utilizan azúcar como materia prima, en detrimento de un sector productivo nacional que es altamente tradicional y que afecta a 250.000 personas de manera directa e indirecta en el Paraguay, quienes representan en su conjunto una porción importante del PIB nacional.

Sin otro particular, reiteramos nuestra mayor consideración y respeto.


Lic. Ariel Felippo
Director Secretario




Lic. Carlos Morinigo
Vicepresidente

C.C.: Senador de la Nación
DON PATRICK KEMPER
Presidente de la Comisión, Industria, Comercio
E. S. D.